

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** noviembre 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 2021-00432-00, proveniente de la Oficina de reparto para resolver sobre la admisión. El presente asunto ha sido devuelto al centro de servicios por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal tras considerar que se repartió de manera incorrecta. Sírvase proveer.



**JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	<b>1034</b>
Proceso:	Verbal Especial - Avalúo de Perjuicios por Servidumbre Petrolera
Demandante:	HOCOL S.A.
Demandado:	SOCIEDAD GANADERÍA TALAVERA DE LA REINA LTDA
Radicado:	2021 00442 00

## **ASUNTO**

Encontrándose el presente proceso pendiente para verificar sobre su admisión o no, luego de haber sido remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad a la Oficina de Servicios Administrativos al considerar que el reparto de la demanda se realizó por el grupo incorrecto, procede este despacho judicial a declarar su falta de competencia para conocer el presente asunto, conforme a las siguientes:

## **ANTECEDENTES**

La parte demandante presentó demanda verbal especial avalúo de perjuicios por la imposición de servidumbres petroleras, en contra de la Sociedad Ganadería Talavera de La Reina Ltda., a fin que se tase el valor de los perjuicios que se deban pagar como indemnización por la imposición de la servidumbre de hidrocarburos Ley 1274 de 2009.

Sometida a reparto, la demanda le correspondió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal; mediante auto adiado 29 de noviembre de 2021, se devolvió por el escrito incoativo a la oficina judicial para que adelantará el trámite correspondiente, toda vez que el proceso fue repartido *"por el grupo de verbales (menor cuantía), debiéndose hacer el mismo por el grupo de procesos especiales, se hace devolución de la presente demanda a la Oficina de Servicios Administrativos"*

*de esta localidad, para que someta a reparto la presente demanda entre todos los Juzgados Promiscuo Municipales de esta localidad."*

Posteriormente, la demandada fue asignada a este Despacho, según acta individual de reparto de fecha 29/11/2021, en el grupo de Otros Procesos – Diligencias Extraprocesales (3111).

## CONSIDERACIONES

Sobre el particular tenemos que el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa mediante Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, mediante el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles, señala en su artículo 7º lo relacionado con las compensaciones del reparto, que se requieran por los siguientes motivos:

1. **POR RETIRO DE LA DEMANDA:** Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante.
2. **POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** Cuando éste ejecutoriado el auto que rechaza la demanda.
3. **POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:** Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un proceso, lo remitirá al siguiente en orden numérico o de apellido, según corresponda. Quien asuma el conocimiento diligenciará el formato.
4. **POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN AL FACTOR CONEXIDAD:** En caso de acumulación de procesos y otros eventos de aplicación del factor conexidad el despacho que los reciba diligenciará el formato correspondiente, con los números únicos de radicación, grupo y secuencia del o de los procesos que se acumularon y en general a los que aplica el factor conexidad.
5. **POR ADJUDICACIÓN:** Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

6. **POR CAMBIO DE GRUPO:** En cumplimiento del Artículo 86 del C. P. C. a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.

7. POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL: Cuando un funcionario tuviere a su cargo procesos de complejidad excepcional que, por la naturaleza del asunto, número de personas involucradas o por acumulación requieran de especial dedicación, tan pronto lo advierta lo informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente; ésta si es del caso, verificará la información y ordenará los ajustes pertinentes a la dependencia encargada del reparto, observando siempre criterios de equidad.

En el asunto de marras, considera el despacho que el presente expediente debe ser devuelto al Juzgado de origen a través de la oficina de reparto, teniendo en cuenta que la causal de devolución del expediente propuesta por parte de esa autoridad judicial, no obedece a las reglas de competencia establecidas en la ley, sino que sus argumentos obedecen a un supuesto error en el reparto respecto de la asignación del grupo (verbales de menor cuantía).

Ahora bien, en disenso con la posición del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, la suscrita reitera que la demanda impetrada por la sociedad Hocol S.A. debe ser asumido por aquel, pues si bien el proceso inicialmente fue asignado a ese despacho judicial dentro del grupo de procesos VERBALES (DE MENOR CUANTIA), también es cierto que, al evidenciarse un error en dicha asignación, contaba con la posibilidad de solicitar a la oficina de reparto la corrección del grupo que consideraba correcta, como así lo dispone el numeral sexto del artículo 7 del Acuerdo No. 1472 del 26 de junio de 2002, que señala: “En cumplimiento del Artículo 86 del C. P. C. (hoy art. 90 del C.G.P.) a la demanda que sea repartida en un grupo que no corresponda, se le dará el trámite adecuado y se diligenciará el formato.”

Como se observa, las reglas de reparto son claras y de obligatorio cumpliendo, por lo tanto, cualquier situación administrativa que se presente debe corregirse para no generar traumatismo a los usuarios de la administración de justicia, en atención a lo señalado en la normatividad precedida.

Por lo anterior, este Despacho Judicial no aceptará en el impedimento generado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad para tramitar el presente asunto, por ello se remitirá el expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad para que desaten el presente conflicto.

**Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** No aceptar el impedimento manifestado por la Juez Tercera Promiscua Municipal de esta ciudad, por las razones antes anotadas.

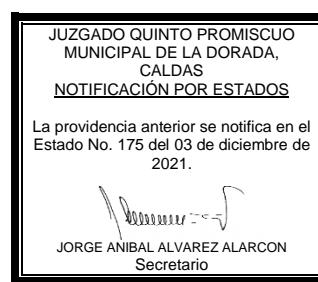
**SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias a los Juzgado Civiles del Circuito de esta localidad, para que desate el conflicto generado, previas las constancias y anotaciones de rigor en el sistema respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**Angela María Pinzón Medina**  
**Juez<sup>1</sup>**

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co